

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 19 días del mes de diciembre del año 2025, reunidos en Acuerdo la Sra. y Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: "**FRITZ ROBERTO CARLOS C/ PARRA PAOLA ALEJANDRA Y OTRO S/ ORDINARIO**" (EXPTE. N° CI-00193-L-2022).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que el accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles del trabajador, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en la Audiencia de Vista de Causa de fecha 18/12/2025, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual los demandados **PAOLA ALEJANDRA PARRA y SEBASTIAN PARRA** abonarán, por todo concepto reclamado en autos al actor **ROBERTO CARLOS FRITZ**, la suma total de **PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$6.500.000.-)**, pagaderos en dos (2) cuotas mensuales y consecutivas de **PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000.-)** la primera, con vencimiento el día 23 de Diciembre de 2025 y de **PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000.-)** la segunda y última cuota, pagadera el día 19 de Enero de 2026.-

II.- Costas a cargo de los demandados. Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales del letrado del actor, **Dr. RUBEN OMAR ANTIGUALA**, en la suma de **PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL (\$1.300.000.-)** -en su doble carácter-. Regular los honorarios profesionales de los letrados de los codemandados, **Dra. MARISA ANALIA GAYONE y Dr. PABLO GUILLERMO PINO**, en la suma de

PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL (\$1.300.000.-) -en su doble carácter y en conjunto-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -MB: \$6.500.000- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Regular los honorarios profesionales de la Perito Contadora **DEBORAH ILSE DELGADO**, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$355.445.-)**.- La parte obligada al pago deberá adicionar el 5% sobre el emolumento, a favor del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro y adjuntar al Expte. la boleta de depósito correspondiente (arts. 35, 38 y 58 Dto. Ley 199/66, art. 19 Ley 5069 y la Ley 2541).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a las y los profesionales intervinientes, no incluyen el I.V.A.-

III.- Líquidese el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).- Con relación a la contribución al Sitrajur, estese a lo dispuesto en la Ac. 33/2020 del STJ y en la Disposición 08/20 de Contaduría General del Poder Judicial.-
Cúmplase con la L. N° 869.-

IV.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-